



UBICACIÓN EN CENTROS DE EMERGENCIA, EN PROCESOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Esta medida de Restablecimiento de Derechos señalada en el artículo 53, de la ley 1098 del 2006, consiste en que la autoridad administrativa competente, gestione la ubicación inicial del niño, niña o adolescente, en lugares provisionales, transitorios, o de paso, mientras se adelantan las decisiones necesarias para su protección integral.

Lo anterior, para los casos en los que no procede la ubicación en los hogares de paso.

- Dirigido a niños, niñas y adolescentes de seis (6) a dieciocho (18) años.
- Se recibe a los niños, niñas y adolescentes las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana.

Fuente: El contenido elaborado en esta pieza ha sido tomado del artículo 53 de la Ley 1098 de 2006 y del seminario web “La violencia en el contexto de la familia a la luz de la ley 2126 del 2021”, realizada por la Dirección de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho.